

# El sector porcino español y el Mercado Unico: aspectos veterinarios

C.M. Lainez Andrés. T. Nuez Palo.

Veterinarios. Conselleria d'Agricultura i Pesca. Valencia.

**E**n 1957 se firmó el Tratado de Roma. El objetivo básico de este tratado era la creación de un ente supranacional con personalidad propia, la CEE, cuya misión principal había de ser la creación del Mercado Común. El llamado Mercado Unico no es sino una revitalización política del concepto de mercado común. Era necesario un impulso que eliminase las trabas cada vez mayores que se estaban imponiendo al comercio intracomunitario.

El ganado porcino se había visto obstaculizado en sus movimientos en el seno de la Comunidad. Los distintos Estados miembros habían introducido normativas de tipo sanitario o comercial que pretendían, en muchos casos, preservar los intereses de sus productores. Por ello, la puesta en marcha del Mercado Unico va a afectar de forma importante a esta especie animal. De hecho, de las 55 medidas veterinarias previstas para la realización del mercado interior, 20 de ellas afectan directa o indirectamente a este sector.

## MERCADO UNICO EN EL SECTOR PORCINO

La libre circulación de los cerdos y sus productos por un mercado tan amplio como el comunitario acarrea riesgos. Estos riesgos son de tipo sanitario. Los animales pueden vehicular enfermedades contagiosas a grandes distancias, en cortos períodos de tiempo, en sus desplazamientos. Esto podría suponer la imposibilidad de luchar contra cualquier proceso difusivo si no se pusiesen en marcha controles.

Los controles veterinarios establecidos en el sector porcino para realizar el mercado interior se centran fundamentalmente en el campo de la sanidad animal. Sin embargo, afectan tam-

bién al campo de la salud pública, al de la zootecnia y al de la protección de los animales. Por último, aunque no está directamente relacionado con el Mercado Unico, hay que hacer referencia a los problemas medioambientales asociados a la producción porcina intensiva.

El sistema de controles veterinarios en que se basa el Mercado Unico en el sector porcino se traduce en el establecimiento de unas condiciones mínimas. Estos mínimos deben ser cumplidos por cualquier animal o producto cárnico que desee acceder al mercado. Una vez controlado su cumplimiento puede circular con total libertad por toda la Comunidad. Si no supera esos niveles establecidos la mercancía de que se trate no puede acceder al territorio del resto de los Estados miembros y, en algunos casos, tampoco puede hacerlo a otras regiones del propio Estado.

Si las condiciones de acceso al mercado Unico de animales y sus productos procedentes de terceros países son, al menos, las mismas que las impuestas a los productores propios, y se regulan los accesos a los mercados locales, se puede conseguir una auténtica libre circulación interior.

En este trabajo se abordarán de forma somera los controles veterinarios y las condiciones mínimas impuestas en los campos de la zootecnia, la protección de los animales y la salud pública, así como el medio ambiente, en el sector porcino. Al final se incidirá con mayor detalle en las condiciones sanitarias mínimas que deben cumplir los cerdos, tanto de producción como de abasto, que deseen acceder al mercado comunitario.

## ZOOTECNIA

Desde un punto de vista administrativo, un reproductor viene definido por un documento en el que se señalan sus características morfológicas y sus aptitudes productivas, en función de los resultados obtenidos por sus progenitores, por ellos mismos o por su descendencia. Si lo que se pretende es un Mercado Unico para toda la Comunidad lo primero que se precisa es concretar el lenguaje a utilizar en ese documento. Además, es necesario homogeneizar el contenido del mismo. Por último, es necesario que ese contenido sea válido en todo el ámbito del mercado. De esta forma, el documento que acompaña a un reproductor porcino tendrá la misma validez y se interpretará de igual modo en cualquier Estado miembro de la CEE.

Por tanto, es fácilmente deducible que las condiciones mínimas que deben cumplir los reproductores porcinos en relación con la zootecnia, girarán en torno a estas cuestiones. Así se pone de manifiesto en la legislación comunitaria armonizadora de las normas para la cría de los porcinos. Se trata de la Directiva 88/661 CEE, de 19 de diciembre, relativa a las normas zootécnicas aplicadas a la cría de animales de la especie porcina.

En esta disposición se diferencian tres partes. En la primera se definen los conceptos de raza pura, cerdo de raza híbrida, libro genealógico y registro. En la segunda se abordan las normas para los intercambios de razas puras y en la tercera las normas para los intercambios de porcinos híbridos. En resumen, la Directiva señala una serie de requisitos que hacen referencia a:

- métodos de control del valor genético de cerdos.
- criterios de implantación de libros genealógicos y registros.

— certificados que deben acompañar a todas las partidas de cerdos de raza pura o híbridos, esperma, óvulos o embriones.

Satisfechos esos requisitos ninguna autoridad nacional puede limitar la creación de libros genealógicos y registros, la creación de asociaciones de criadores, o el comercio de cualquier reproductor porcino, o material genético, dentro de los límites del territorio comunitario.

En la actualidad están en vigor en nuestro país dos preceptos legales que regulan las condiciones para el comercio intracomunitario y con terceros países de reproductores y de material genético de porcinos de raza pura y de porcinos híbridos. Son dos Ordenes de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de octubre de 1990 (BOE 30-10-1990). En ambos casos, la norma regula únicamente el certificado que debe acompañar a cada reproductor o material genético en tránsito dentro de la Comunidad.

Este certificado debe contener los datos de identificación y origen del material o del animal que se transporta. Asimismo llevará información a cerca del libro genealógico de origen o del registro de hibridación, del nacimiento, en su caso, de sus progenitores y del control de rendimientos conocido.

Con este documento puede moverse un reproductor o el material genético por cualquier parte de la Comunidad. La única limitación que se impone es la comunicación a la Dirección General de la Producción Agraria del MAPA, con suficiente antelación, si el destino del animal o del material genético es el Estado español. El motivo es que corresponde a este organismo la autorización técnica de la importación.

**PROTECCION DE LOS ANIMALES**

Los ciudadanos europeos gozan de un nivel de vida elevado en el contex-



**Se desarrollan normativas para proteger a los animales en el ámbito de las explotaciones, en el transporte y en el aturdimiento previo al sacrificio.**

to mundial. Cuando una sociedad mejora su calidad de vida empieza a sentir otras necesidades. Una de ellas es la de proteger la vida y las condiciones en que se explotan las especies animales que les rodean. Entre éstas se encuentran todas las especies ganaderas y, en particular, en este caso, el cerdo.

Las instituciones comunitarias han recogido este sentimiento y han asumido unos compromisos. Entre ellos destaca el Convenio Europeo de Protección de los Animales de 1968, al que la Comunidad se adhirió en 1977. Fruto de este y otros compromisos ha ido apareciendo una normativa reguladora de la protección de los animales y es previsible que en el futuro se vea fuertemente incrementada. Todos estos hechos son, en principio, obstáculos a la producción animal. Sin embargo, es necesario adaptarse a estas nuevas situaciones progresivamente.

Hay algunos aspectos que interesan particularmente a la producción porcina. Son el transporte de animales, las explotaciones ganaderas y, en menor medida, el aturdimiento de los cerdos previo al sacrificio.

**1. El transporte de animales**

Existe una normativa nacional (Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1987) que marca las normas para la protección de los animales en el transporte internacional. Esta normativa es fruto de una Directiva de 1981. Afecta a las especies de renta; entre ellas al porcino.

Sin embargo está próximo aparecer un Reglamento (es necesario recordar que es de obligado cumplimiento en todos sus términos por todos los Estados) sobre protección de los animales durante el transporte. Además, afectará al transporte de cerdos dentro, a y desde, cualquier Estado miembro. Las condiciones generales del transporte de cerdos se exponen a continuación.

— Se prohíbe el transporte de recién paridos, recién nacidos y

enfermos.

— Deben disponer de espacio suficiente para acostarse, protegidos de las inclemencias del tiempo.

— No deben transcurrir más de 24 h. sin suministrarles alimento ni agua.

— Es obligatorio el uso de rampas y pasillos antideslizantes.

— Deberá acompañarse de una documentación que refleje origen, día y hora de salida y puntos de parada.

— Los controles se efectuarán en mataderos, mercados, en circulación o en cualquier momento.

Del incumplimiento de estas medidas podrían derivar expedientes administrativos. La sanción podrá suponer, incluso, el sacrificio de los animales.

**2. Las explotaciones ganaderas**

Existe una propuesta de Reglamento relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos criados en regímenes de explotación intensiva. El origen del mismo está en el Parlamento Europeo y obedece a la ratificación, en 1978, por la Comisión del Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en la Ganaderías. La primera redacción de este Reglamento prevenía su entrada en vigor a principios de 1992 para las granjas de nueva construcción y a principios de 1999 para todas las que estuviesen en funcionamiento.

En este proyecto de disposición se habla de unas condiciones que deberán cumplir todas las explotaciones

porcinas intensivas. A continuación, señalaremos algunas de las más destacables.

— Durante las cuatro semanas post-destete las cerdas no podrán estar amarradas, sino en boxes o recintos individuales.

— Las superficies mínimas por animal serán:

- \* 0,2 m<sup>2</sup> para cerdos de hasta 20 kg.
- \* 0,3 m<sup>2</sup> entre 20 y 30 kg.
- \* 0,4 m<sup>2</sup> para cerdos entre 30 y 50 kg.
- \* 0,65 m<sup>2</sup> para cerdos entre 50 y 110 kg.
- \* 1 m<sup>2</sup> para cerdos de más de 110 kg.

— Hace referencia al diseño de las explotaciones a los materiales y equipos, los ruidos, la ventilación, la temperatura, la iluminación.

— Se señalan algunos cuidados mínimos, la necesidad de controlar a los animales, la preparación del personal responsable, así como algunas normas de manejo.

— Finalmente, se establece la obligatoriedad de los Estados miembros de hacer cumplir este Reglamento.

**3. El aturdimiento de los animales**

El Real Decreto 1614/87, de 18 de diciembre, establece las normativas para el aturdimiento de los animales previo al sacrificio. Esta normativa era la aplicación en España de la Directiva 74/577/CEE. La mayoría de los grandes mataderos que sacrifican cerdos en nuestro país ha puesto en marcha sistemas de aturdimiento permitidos por esta disposición. Es un ejemplo claro de los cambios que necesariamente se van produciendo para adaptarse a la normativa comunitaria.

**MEDIO AMBIENTE**

El mismo argumento que hemos esgrimido para justificar la introducción de medidas que regulan la protección de los animales puede tenerse en cuenta para abordar la problemática medioambiental. Algunas explotaciones porcinas intensivas provocan en sus alrededores un efecto negativo sobre las aguas, los cultivos o el entorno. La sociedad europea desarrollada no está

dispuesta a soportar el impacto ambiental que suponen esas granjas y obligan a los poderes públicos a tomar medidas.

Sin duda alguna uno de los problemas más importantes con que deberá enfrentarse la porcicultura española en los años venideros será la eliminación de los purines. Estudios recientes revelan la existencia de correlación entre las concentraciones ganaderas y la presencia de nitratos en el agua por encima de los niveles que se consideran como límite (50 mgr/l).

Algunos Estados miembros ya han empezado a imponer restricciones a la construcción de nuevas explotaciones. Abordar este problema por el conjunto de la Comunidad es difícil, ante la gran diversidad de situaciones. Sin embargo, en cualquier caso, es un hecho que se producirá tarde o temprano. En ese momento las explotaciones porcinas deberán adaptarse a la normativa que se establezca.

**SALUD PUBLICA**

La producción porcina también se va a ver afectada por la modificación de la normativa que regula al comercio de las carnes frescas y los productos cárnicos. Hasta ahora existía una clara diferencia entre los productos cárnicos destinados al mercado nacional y los que se destinaban a otros Estados. El ejemplo más claro está en la homologación de los mataderos que deseaban participar en el comercio intracomunitario.

Sin pretender abundar en este tema, tan solo señalaremos aquí el cambio de filosofía que se va a producir en el sector cárnico a partir de la puesta en marcha del Mercado Único.

De ahora en adelante, las industrias chacineras deberán cumplir los mismo requisitos para elaborar productos destinados al mercado interior que para los que vayan a parar a otros mercados. Una vez elaborado un producto cárnico este circulará libremente por toda la Comunidad. Esta circulación la realizará amparada en una marca comunitaria de salubridad. Para ello será necesario modificar los criterios de inspección veterinaria de la siguiente forma: Se intensificará la inspección en origen, con unos criterios homogéneos en toda la Comunidad; la inspección durante las fases de transporte y venta al consumidor será

más rutinaria y con el único objetivo de evidenciar los deterioros que hayan podido producirse en el proceso de comercialización.

**SANIDAD ANIMAL**

La sanidad animal es, sin duda, uno de los grandes retos que tiene ante sí el Mercado Único para los productores agrarios. Hasta ahora, en algunas ocasiones, la presencia o ausencia de una determinada enfermedad se ha traducido en ventajas comerciales para uno u otro país. Por ello, es necesario fijar criterios muy rigurosos que regulen el movimiento de animales y su control sanitario. Todos esos criterios son lo que conforman la policía sanitaria. Es decir, el conjunto de medidas establecidas por la autoridad administrativa correspondiente dirigidas a la lucha, control y erradicación de las enfermedades que afectan al ganado.

Para abordar las medidas de policía sanitaria que se han puesto en marcha para alcanzar el mercado único en el ganado porcino dividiremos nuestra exposición en tres apartados. En el primero se abordarán las condiciones generales que regirán los intercambios de ganado. En el segundo se analizarán los requisitos específicos del comercio de ganado porcino, tanto de abasto como para vida. El tercer apartado lo dedicaremos a presentar los programas que se están desarrollando en la Comunidad Valenciana para posibilitar la adaptación de nuestra cabaña porcina a un mercado tan competitivo como es el comunitario. El programa de la Comunidad Valenciana es muy similar al que existe en otras comunidades autónomas en sus aspectos genéricos.

**Medidas de policía sanitaria de carácter general**

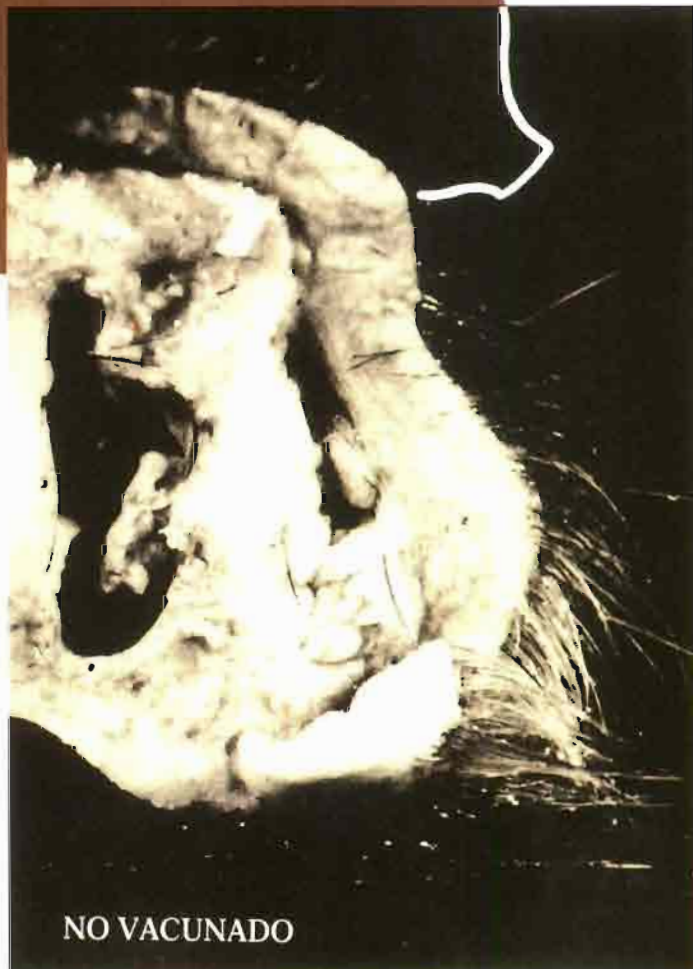
El comercio exterior porcino ha estado regulado sanitariamente desde el año 1972 en la Comunidad. Sin embargo, con objeto de homogeneizar las condiciones del movimiento con el resto de los sectores pecuarios, se ha incluido en una normativa comunitaria. Así, la Directiva 90/125/CEE, de 26 de junio, regula los controles veterinarios y zootécnicos aplicables a los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y sus productos. Entre ellos se incluye el ganado

# VACUNA CONTRA LA RINITIS ATROFICA

*pro system B\*P*

- *Bordetella bronchiséptica*
- *Pasteurella multocida tipo A*
- *Pasteurella multocida toxigénica tipo D*

Con 145.000 DTM/ml.  
de TOXINA DERMONECROTICA  
INACTIVADA



VETINSA



VETERINARIA INDUSTRIAL, S. A

C. Platino, 12 - Poligono Industrial SUR  
Telefono (91) 845 57 79 - 845 57 12  
Fax (91) 846 29 99  
28770 COLMENAR VIEJO (Madrid)

porcino, su espermatozoides, embriones y óvulos. Las condiciones generales que se establecen para los intercambios son las siguientes:

— Los animales deben proceder de explotaciones o centros sometidos a control veterinario oficial. En estos centros deberá ser aplicada toda la normativa comunitaria existente.

— Los animales deberán ir identificados en cuanto a su origen y provenir de explotaciones registradas. En el caso español todas las explotaciones deben estar ya registradas y, por tanto, disponen de un número oficial. Este número es la base de la identificación de los animales, ya sea mediante crotales, tatuajes, martillos o cualquier otro sistema autorizado por cada comunidad autónoma.

— Cada partida debe acompañarse de un certificado sanitario que acredite la salubridad de los animales. Este documento deberá ser extendido por los servicios oficiales. En la actualidad en España, corresponde a veterinarios del MAPA. Además, será necesario acompañar los certificados zootécnicos en el caso de los reproductores.

— Los animales no deberán provenir de explotaciones o zonas restringidas por presencia o presunción de presencia de:

- \* fiebre aftosa.
- \* peste porcina clásica.
- \* peste porcina africana.
- \* enfermedad vesicular porcina.
- \* parálisis contagiosa porcina (enf. de Teschen).
- \* Otras enfermedades que afecten a otras especies, siempre que estas estén presentes en la explotación de origen.

Los lotes de animales no podrán tener como destino otro Estado miembro indemne a una enfermedad, si el de origen no lo es. Este es un punto de enorme trascendencia, puesto que si un Estado erradica una enfermedad y declara indemne su territorio de ese proceso puede impedir la entrada de animales del resto de países. Más adelante haremos un comentario de este problema al hablar de la enfermedad de Aujeszky.

— Los animales no podrán proceder de lotes eliminados en campañas de erradicación de enfermedades.

— Cuando un grupo de animales tenga diferentes destinos, cada lote deberá acompañarse de la documentación correspondiente.

— Los Estados de origen deben garantizar que los propietarios de los animales cumplen las exigencias comunitarias en todas las fases de producción. Asimismo deben comprometerse a exigir, al menos, los mismos requisitos para el comercio exterior que para el interior.

Cumplidos estos condicionantes, los animales podrán circular libremente por la Comunidad sin tener que someterse a inspecciones aduaneras. No obstante, en destino pueden ser sometidos a inspecciones en mercados, mataderos, centros de descarga e incluso en el transporte.

**MEDIDAS DE POLICIA SANITARIA EN EL GANADO PORCINO**

El ganado porcino que va a ser objeto de traslado de un Estado miembro a otro debe someterse a unas condiciones de policía sanitaria específicas. Los requisitos exigidos son diferentes según se trate de animales de abasto, animales de reproducción o producción y reproductores con más de cuatro meses de edad. A continuación se exponen las exigencias sanitarias marcadas para cada grupo.

**1. Animales de abasto**

Se entiende como tales aquellos que van a ser conducidos, inmediatamente tras su llegada a destino, a un matadero o a un mercado desde el que se trasladará a un matadero. Las condiciones que se exigen son:

— No presentar el día del embarque ningún signo clínico de enfermedad. Se incluye aquí cualquier tipo de trastorno que altere el estado normal del animal objeto de traslado.

— No haber sido adquiridos en explotaciones sometidas a restricciones como consecuencias de la aparición de alguna de las siguientes enfermedades:

- \* fiebre aftosa.
- \* peste porcina clásica.
- \* enfermedad vesicular porcina.
- \* parálisis contagiosa porcina (enf. de Teschen).
- \* brucelosis.
- \* carbunco bacteridiano.

Las medidas de restricción que se

señalan en el punto anterior consisten en la inmovilización de los animales presentes en la explotación donde aparece una enfermedad y en el establecimiento de una zona de protección. La zona de protección está integrada por todas las explotaciones ubicadas en un círculo, de radio variable según la enfermedad, a las que se les somete a una especial vigilancia para comprobar que no ha existido difusión del proceso. Los animales receptivos a la enfermedad que se encuentran en esas zonas de protección tan solo pueden ser trasladados a mataderos, siempre y cuando sea autorizado por parte del servicio veterinario oficial que decretó la inmovilización.

Cuando en una explotación se presenta un foco de cualquiera de la enfermedades señaladas los servicios veterinarios oficiales pueden optar por el sacrificio de la totalidad o por la aplicación de otras medidas complementarias que traten de cortar la difusión del proceso. En ambos casos las medidas de restricción a que se someten los animales son diferentes. Veamos en que consisten:

— Cuando no se procede al sacrificio de todos los animales receptivos a la enfermedad se establece una zona de protección:

\* En fiebre aftosa y enfermedad vesicular: círculo de 2 km, que se mantendrá durante 30 días desde la aparición del último caso de enfermedad.

\* En peste porcina y enfermedad de Teschen: el círculo será de 2 km y el tiempo de permanencia de las medidas 40 días desde el último caso.

\* En brucelosis: 2 km de radio y 6 semanas de mantenimiento de las medidas.

\* En carbunco bacteridiano: 2 km de radio y 15 días desde el último caso.

— Cuando se procede al sacrificio de todos los animales receptivos a la enfermedad las características de la zona de protección son:

\* En peste porcina: círculo de 3 km alrededor de la explotación afectada, mantenimiento durante 30 días a contar desde el último caso.

\* En el resto de enfermedades, excepto brucelosis y carbunco, 2 km de radio y 15 días de inmovilización.

## 2. Animales de reproducción o producción

Se entienden como tales aquellos animales que no se destinan al sacrificio inmediato, sino que se someten previamente a engorde o a reproducción. En este caso, a la explotación de origen y a los animales se le marcan una serie de condiciones que deben acreditarse oficialmente. Son las siguientes:

— La explotación debe estar situada en una zona indemne de epizootias. Se entiende como tal la superficie incluida en un radio de 10 km alrededor de la explotación, en la que no se haya producido ningún caso de fiebre aftosa, peste clásica, enfermedad vesicular porcina o parálisis contagiosa porcina, al menos desde treinta días antes de producirse el embarque de los animales.

— Ser una explotación indemne de fiebre aftosa y enfermedad vesicular porcina, brucelosis, peste porcina clásica y parálisis contagiosa porcina.

En general, una explotación porcina se considera indemne de una enfermedad cuando no han aparecido casos de la misma en la mencionada explotación durante un período de 12 meses anteriores a la fecha que se considere.

En peste clásica si la explotación cumple esta condición debe, además, acompañar la expedición con un certificado que indique que los animales no han sido vacunados. Si la explotación es oficialmente indemne de peste clásica, es decir cuando no vacuna, no es necesario. Este es el caso normal de cualquier explotación porcina española.

— Los animales habrán permanecido en la explotación de origen, al menos, treinta días antes del embarque o desde su nacimiento.

— Los animales deberán identificarse por una marca autorizada oficialmente, o que sustituya a las anteriores, y sea permanente. Ya se ha hecho referencia anteriormente a la identificación oficial en España.

— Los animales deben conducirse hasta el lugar del embarque sin mezclarse con otros ungulados ni con animales de abasto de la especie porcina. Para el transporte deben utilizarse medios limpios y desinfectados y que no puedan actuar como contaminantes en los lugares por donde circulen.

El lugar de embarque deberá estar situado en una zona indemne de epizootias tal y como se ha definido.

— Durante todo su transporte, los animales deberán ir acompañados por un certificado oficial, según el modelo establecido. En el mismo se manifiesta que los animales cumplen los requisitos hasta aquí expuestos.

## 3. Animales de reproducción

Además de todo lo establecido en el punto anterior, los animales que se destinan a futuros reproductores y tienen más de cuatro meses de edad deberán someterse treinta días antes del embarque a una serie de pruebas de brucelosis:

— Seroaglutinación, con un título inferior a 30 unidades internacionales por mililitro.

— Fijación del complemento negativa.

Toda la normativa que regula los intercambios intracomunitarios de la especie porcina viene recogida en el R.D. 434/90, de 30 de marzo, (B.O.E. 4-4-90). En el mismo se recogen las condiciones que deben cumplir los animales si su origen es un mercado ganadero autorizado o establo de un operador comercial. Además, se contemplan los requisitos que deben cumplir los animales que desean entrar a España procedentes de países que vacunan frente a peste clásica, y los que se exigen a animales que van con destino a Estados en los que está prohibida la vacunación frente a fiebre aftosa.

Por último, cabe destacar que cualquier Estado miembro puede prohibir la entrada en su territorio de animales que procedan de una zona en la que se ha declarado una epizootia o una zoonosis difusible. Es el caso de la reciente enfermedad aparecida en Alemania y Holanda que afecta a las reproductoras con síntomas de abortos, mortinatos y nacimiento de lechones débiles.

## PROGRAMAS DE SANIDAD PORCINA DESARROLLADOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Los programas puestos en marcha por la Administración valenciana en el sector porcino tienen un único objetivo: situar a este importante sector gana-

dero en condiciones que le permitan competir en los mercados nacionales y comunitarios. En otras palabras, se pretende que las limitaciones impuestas por la sanidad animal al comercio de cerdos no sean obstáculo para que los animales producidos en la Comunidad valenciana puedan llegar a los mercados que deseen. Este objetivo es, en general, el que persiguen todas las administraciones agrícolas del Estado español. Los planteamientos posteriores y el momento para ponerlos en práctica varían.

Antes de entrar en el desarrollo de las actuaciones frente a cada una de las enfermedades objeto de atención consideramos importante hacer unas consideraciones. A nuestro entender, la política de actuación de la Comisión Europea y del Comité Veterinario Permanente siguen unos patrones standard en la lucha frente a las enfermedades de los animales. Por una parte, sólo son objeto de su intención aquellas enfermedades transmisibles, de gran difusibilidad, cuya presencia constituye un riesgo importante para el sector porcino comunitario, así como otras de enorme trascendencia a nivel de explotación. Por otra parte, las medidas que se toman frente a cada una son diferentes en función de la prevalencia del proceso ( $n.^{\circ}$  de casos/ $n.^{\circ}$  total de animales).

Cuando la prevalencia del proceso es muy elevada, es decir, cuando se producen muchos casos de un determinado proceso, la medida principal es la vacunación obligatoria de la población. Esta vacuna se mantiene durante una serie de años hasta que se consigue reducir el número de focos activos de la enfermedad a niveles prácticamente insignificantes. A partir de ese momento se prohíbe la aplicación de productos inmunizantes y se mantiene la estrategia de eliminación de focos, mediante el sacrificio de los animales que padecen la enfermedad, y a veces de los conviventes. El sacrificio puede hacerse en base a los focos que van apareciendo y se van notificando. Es el caso de las enfermedades muy difusibles. También se puede llevar a cabo mediante inspección serológica de todos los efectivos. Esta opción se elige en las enfermedades de explotación.

Ante procesos en los que la prevalencia es baja, la lucha frente a la enfermedad se inicia con el sacrificio de los focos que se manifiestan y la prohibición de la vacunación.

Por supuesto que cualquiera de las estrategias que se pongan en marcha se asocian al control del movimiento de animales y a la prohibición de la entrada de cerdos que no cumplan, al menos, las mismas condiciones de los que están inmersos en los distintos programas.

Este último punto tiene una enorme trascendencia para el comercio de porcinos como ya señalábamos anteriormente. Vamos a tratar de demostrarlo. Supongamos que el sector porcino se ve afectado por una enfermedad. En general, todos los Estados miembros adoptarán una estrategia de lucha frente a la misma cuyo objetivo final sea su erradicación. Sin embargo, los objetivos se alcanzan antes o después, en función de los fondos que se destinan a un programa. Por ello, normalmente, los países con mayor disponibilidad presupuestaria alcanzan un nivel sanitario superior en sus explotaciones en menos tiempo que el resto.

Cuando un país tiene muy controlada una enfermedad presiona al resto para que se incluya dentro del grupo de enfermedades de actuación obligatoria y, por tanto, limitante de los movimientos comerciales. Mientras se acepta su propuesta, ese país tiene completamente erradicado el proceso y se convierte en zona libre de enfermedad. El grupo de países con menos recursos económicos todavía mantienen sus programas de erradicación en sus fases intermedias, por lo que no pueden optar a esa calificación. Esta situación permite a los países libres cerrar sus fronteras a los cerdos que provienen del resto de los países. Mientras tanto, ellos pueden sacar sus productos a cualquier zona de la Comunidad. De esta forma se benefician de la situación sanitaria.

En este razonamiento caben muchas matizaciones y muchas excepciones. Sin embargo, puede aplicarse de forma lineal a algunas enfermedades como las pestes porcinas clásica y africana. En el futuro podrá tenerse en



**Es imprescindible la colaboración Sector-Administración para atacar con rapidez cualquier problema sanitario.**

cuenta la enfermedad de Aujeszky y, más adelante, otros procesos que pueden aparecer.

A continuación se señalan los programas desarrollados en la Comunidad Valenciana y los que se pretenden abordar en breve:

**Peste porcina africana.**

En 1985 se aprobó el Programa Nacional Coordinado para la lucha contra la peste porcina africana. Los puntos fundamentales de este programa eran:

- \* Mejorar las infraestructuras productivas para asegurar mayor protección sanitaria y prevenir la difusión de las enfermedades.
- \* Eliminar los brotes de enfermedad, compensando a los ganaderos por las pérdidas ocasionadas.
- \* Implantar la vigilancia en las explotaciones porcinas mediante chequeos serológicos de las reproductoras.
- \* Crear regiones libres de la enfermedad, formular medidas de protección animal nacional y regional.
- \* Intensificar las investigaciones.

En base a este programa, en el que el sector productor participaba de forma importante, se ha conseguido la erradicación de la enfermedad en toda el área del porcino de nuestro país. Además, recientemente se ha conseguido ampliar la zona libre por un lugar, donde existe cría extensiva de porcino, en el que hace unos años era impensable la erradicación de la peste porcina.

Este es un ejemplo de lo que puede llegar a conseguirse en una actuación

pública que cuente con recursos financieros para su puesta en marcha y con voluntad por parte del sector productor y de la Administración.

En la actualidad, este programa se mantiene en las áreas de porcino extensivo. Sin embargo, se ha reducido drásticamente en las de cría intensiva. En la Comunidad Valenciana sólo se realiza el chequeo serológico del 30% de las reproductoras censadas. Este porcentaje se hace coincidir con la reposición, de forma que nos permite el

mantener control sobre el nivel de anticuerpos de la totalidad del censo existente.

El motivo para mantener esta acción es claro. A pesar de que han transcurrido más de cuatro años sin enfermedad clínica en la Comunidad Valenciana, podría presentarse algún animal con serología positiva. Ante esta situación la dinámica a seguir es la siguiente:

- Sacrificio del animal seropositivo.
- Toma de muestras para análisis serológico.
- Estudio epizootológico del caso con:
  - \* Chequeo de la explotación donde se ubica.
  - \* Chequeo de la explotación en la que nació y se crió, si fuese diferente.
  - \* Control de los movimientos de los animales con los que convivió.

Si del estudio realizado se concluye que el animal no es portador de virus PPA ni ha estado en contacto con él, el episodio se cierra. Si en algún caso se observase la presencia del virus en una explotación, la actuación sería inmediata: declaración del foco de enfermedad. Esto supondría:

- 1.º Inmovilización de los animales de la explotación y sacrificio de todos ellos.
- 2.º Establecimiento de una zona de protección de 3 km. En esa zona se llevaría a cabo un chequeo serológico de la totalidad del censo y la inmovilización del ganado.

Dentro de esta zona todo animal con anticuerpos frente a peste porcina africana sería sacrificado, e indemnizado posteriormente.

3.º Establecimiento de una zona de vigilancia en un círculo de 10 km alrededor del límite de la zona de protección. Esta zona, inicialmente, sería inmovilizada, aunque podrían salir animales para matadero. Aquí se efectuaría también chequeo serológico.

4.º Toda la provincia en la que se diese el foco perdería la calificación de zona libre de peste porcina clásica, de cara al intercambio de animales y productos con el resto de zonas libres.

Una vez eliminado el foco, y si no apareciesen otros nuevos, el título de zona libre de peste porcina africana se podría conseguir tres meses después de la erradicación de la enfermedad en esa provincia.

**Peste porcina clásica**

La estrategia de lucha frente a la peste porcina clásica se ha modificado en los últimos años para adaptarla a la situación de la Comunidad. Hasta el mes de agosto de 1988 era obligatoria la vacunación de lechones y reproductores. Esta actuación discriminaba sanitariamente a nuestro ganado, puesto que podría ser rechazado en países miembros que tuviesen prohibida la vacunación. En ese momento se prohibió la aplicación de productos inmunizantes frente a peste porcina clásica. Un año después de dejar de vacunar no habían aparecido focos de esta enfermedad. Por ello, nuestro país pasó de ser indemne de peste porcina clásica a ser considerado oficialmente indemne.

En estos momentos han transcurrido algo más de dos años tras las últimas vacunas aplicadas a reproductoras. Nos encontramos, por tanto, en un momento de gran riesgo sanitario. La experiencia de los países centroeuropeos así lo demuestra. Los focos importantes de peste clásica aparecidos en Alemania y Bélgica en los años 89-90 se han producido una vez transcurrido un tiempo similar desde las últimas vacunaciones practicadas. Suponiendo que a nivel de campo existan virus, al reducirse el nivel inmunitario de la población es factible que puedan ir apareciendo focos.

Frente a esta enfermedad no se están llevando a cabo acciones generalizadas. Sin embargo, se están haciendo prospecciones en determinadas zonas

con objeto de conocer la situación sanitaria e inmunitaria. Además, se lleva a cabo la vigilancia periódica de las explotaciones ganaderas, contando para ello con la colaboración de las agrupaciones de defensa sanitaria y de determinados grupos que operan en el sector.

En caso de aparición de un foco de enfermedad sería necesario adoptar medidas similares a las señaladas para la peste porcina africana con zona de protección y zona de vigilancia. En este caso pueden variar las medidas a aplicar, puesto que podría optarse en un caso extremo a la vacunación de los efectivos porcinos en un determinado radio de acción.

La condición de zona oficialmente indemne de peste porcina clásica se perdería en el momento en que se declarase un brote de esta enfermedad. Esta suspensión de la calificación podría levantarse. El tiempo variaría según se haya vacunado o no. Así:

\* Si no se produce vacunación, se levanta la suspensión transcurridos treinta días después de la eliminación del último foco de enfermedad.

\* Si se procedió a vacunar, se levantará la suspensión treinta días después de la eliminación del foco de los animales vacunados.

**Fiebre aftosa**

Al igual que hemos señalado para la peste porcina clásica, la estrategia seguida en la lucha frente a la fiebre aftosa ha consistido en la vacunación con los tipos A, O y C a las poblaciones de las especies receptoras. Una vez que la prevalencia y la incidencia se han reducido hasta niveles nulos se ha prohibido la aplicación de inmunógenos. Así, a nivel de toda la Comunidad, se ha establecido una fecha, el 1 de enero de 1992, a partir de la cual debe abandonarse la política de vacunación. En España, esta fecha se ha adelantado al 1 de enero de 1991.

A partir de ahora tan solo podrá recurrirse a la vacunación en aquellas circunstancias extremas en que la epizootia amenace con extenderse. En ese caso podrá establecerse una vacunación de emergencia, siempre de acuerdo con el Comité Veterinario CEE. Este abandono de la aplicación de anticuerpos debe acompañarse con

una política de sacrificio total y destrucción de los animales contagiados.

En adelante, cuando se sospeche de la existencia de animales infectados o contagiados, se someterá la explotación a vigilancia oficial. Se aislará y prohibirá la salida de cualquier producto que pueda difundir la enfermedad. Nos estamos refiriendo a animales, cadáveres alimentos, camas, basuras, personas, vehículos, etc. Se tomarán muestras para remitir al laboratorio.

Si se confirma la presencia de la enfermedad, se tomarán las siguientes medidas:

\* Sacrificio de todos los animales sensibles dentro de la explotación, destruyéndolos de forma que no dispersen el virus aftoso.

\* Se destruirán todas las carnes procedentes de estos animales que se hayan elaborado desde el momento en que se sospecha que se inició el proceso.

\* Destrucción de toda la materia que pudiera vehicular el virus aftoso.

\* Limpieza y desinfección de alojamiento y alrededores, así como vehículos y otro material que pudiera estar contaminado.

Acabadas todas las operaciones antes de introducir nuevos animales deberán transcurrir 21 días. Paralelamente a esto debe establecerse:

\* Zona de protección de 3 km de radio. En ella se censará el ganado susceptible y se prohibirá la circulación del mismo fuera de las explotaciones. Se prohibirá el traslado a matadero en los 15 primeros días y, posteriormente, sólo bajo control oficial. Estas medidas se mantendrán hasta 15 días después de eliminado el foco.

\* Zona de vigilancia, con un radio mínimo de 10 km. En esta zona se decretaría la inmovilización del ganado. La salida de ganado solo podría hacerse hacia matadero con autorización del veterinario oficial.

**Enfermedad de Aujeszky**

Este proceso es frecuente en la explotación ganaderas de la Comunidad Valenciana, aunque se está miti-



gando con una vacunación que desarrolla el sector de motu propio. En España no es una enfermedad sometida a control oficial. Sin embargo en algunos países de la CEE se han implantado programas de erradicación que han permitido avanzar en la reducción del número de casos. Estos países han conseguido que se retome una propuesta de la Comisión Europea del año 1982 en la que se proponía la inclusión de la enfermedad de Aujeszky dentro del grupo de las enfermedades anteriores.

Si esta enfermedad se declara de actuación oficial, puede convertirse en el caballo de batalla del sector porcino de algunos países europeos en los próximos años. Entre ellos España. Por este motivo y por problemas que representa a nivel de la explotación, las administraciones de este país tienen previsto un plan para el control y posterior erradicación de la misma. Algunas comunidades autónomas y a lo han iniciado. Otras, como la valenciana pretenden abordarlo en 1991. Los distintos programas presentan diferentes matices; sin embargo, coinciden en los fundamentos, que se exponen a continuación.

La investigación desarrollada sobre esta enfermedad permite diferenciar los anticuerpos de un animal, según sean producidos por el virus campo o por el virus vacunal, cuando se utilizan cepas vacunales con una selección genética; las denominadas G1-. En esta ventaja con respecto a otras vacunas se basa todo el programa. Se pretende una inmunización masiva de toda la población con cepas G1- en varios años. Transcurrido ese tiempo, podrán distinguirse los animales que presentan anticuerpos originados por padecer la enfermedad de aquellos otros producidos por la vacunal.

Con estas premisas, el programa a poner en marcha en la Comunidad Valenciana consistirá en:

1. Prohibir la utilización de vacunas elaboradas con cepas G1 +.

2. Vacunación obligatoria con cepas G1- en :

\* Reproductoras; utilizando vacunas producidas con cepas inactivadas.

\* Lechones; utilizando vacunas vivas o inactivadas.

\* Cebo. Será obligatoria la vacunación tan solo en aquellas áreas en las que la prevalencia de la enfermedad sea significativa.

3. Transcurrido un período en el que se calcule que se ha inmunizado la totalidad de la población se pondrá en marcha un programa de chequeo serológico, con sacrificio de todos los animales positivos, con anticuerpos de virus campo.

**Otras enfermedades de control obligatorio.**

Existe un grupo de enfermedades de declaración obligatoria, por parte del ganadero, y de control oficial por la Administración. Son además de las anteriores, sin incluir hasta hoy la enfermedad de Aujeszky, las siguientes:

- Rabia.
- Brucelosis.
- Carbunco bacteridiano.
- Parálisis contagiosa porcina (enfermedad de Teschen).
- Enfermedad vesicular porcina.

Los servicios veterinarios oficiales de la Administración agrícola valenciana ponen en marcha medidas que controlen la difusión de estas enfermedades cuando se presentan. En general, consisten en el establecimiento de zonas de protección de 2 km de radio alrededor de la explotación afectada en tanto dura el período de riesgo de difusión.

**Otras enfermedades de control recomendado**

Existe otro grupo de enfermedades que no son de vacunación o actuación obligatoria. Sin embargo los servicios

veterinarios oficiales de la Comunidad Valenciana recomiendan adoptar medidas profilácticas frente a ellas. En general son procesos frecuentes si no se incluyen en los programas de vacunación. Son los siguientes:

\* Parvovirus porcina, presente en muchas explotaciones.

\* Mal rojo, que se presenta en las piaras de cerdos bajo formas clínicas diferentes de las tradicionales, asociada a problemas reproductivos.

\* Colibacilosis, para prevenir alguna de las causas de diarreas de lechones.

\* Enfermedades respiratorias. Si se estima conveniente pueden aplicarse vacunas también frente a influenza o rinitis.

- \* Desparasitaciones internas
- \* Desinsectaciones periódicas.
- \* Desratizaciones.

**CONCLUSIONES**

De todo lo visto hasta aquí se deduce lo siguiente:

1. El productor de cerdos español tendrá que acomodarse a la nueva situación del mercado único. Va a ser más competitivo. No sólo en temas de producción animal, sino también en temas sanitarios.

2. Se hace necesaria la cooperación Sector Administración para facilitar los movimientos y la elaboración de la documentación administrativa necesaria para los traslados.

3. Es imprescindible la existencia de cooperación Sector-Administración para atajar rápidamente cualquier problema sanitario que se produzca, evitando la dispersión y diseminación de procesos morbosos.

4. La Administración española debe hacerse más ágil, para que la burocracia necesaria en origen no se convierta en un escollo insalvable para el movimiento comercial.